



DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N  
DIAZ CASQUETE

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



000000002

CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA PREGRAS  
S.A.-----

Capital Autorizado: US\$ 1,600.00.-----

Capital Suscrito: US\$ . 800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia  
del Guayas, República del Ecuador, el día cinco de  
Marzo del año dos mil dos, ante mí, Doctor MARCOS  
DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo  
Primero de este Cantón, comparecen los señores  
ingeniero GILBERTO SANTIAGO RAMOS GONZALEZ,  
casado, de nacionalidad chilena; y la señorita  
ANDREA ISABEL RAMOS MANTILLA, soltera,  
ejecutiva, ecuatoriana; los comparecientes, mayores  
de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para  
obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.-  
Bien instruídos en el objeto y resultados de esta  
escritura a la que proceden como ya quedan  
indicados con amplia y entera libertad para su  
otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente:

**MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En su protocolo de  
escrituras públicas, sírvase incorporar una en la que  
consten el Contrato de compañía, y los estatutos de  
una sociedad anónima en base a las siguientes  
cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Intervienen en la  
suscripción de este contrato de compañía y en su



1 calidad de accionistas fundadores los señores  
2 ingeniero GILBERTO SANTIAGO RAMOS GONZALEZ,  
3 casado, de nacionalidad chilena, domiciliado en  
4 Guayaquil; y, la señorita ANDREA ISABEL RAMOS  
5 MANTILLA, soltera, ejecutiva y de nacionalidad  
6 ecuatoriana. **SEGUNDA: DECLARACIONES.**- Los  
7 contratantes antes mencionados declaran que son  
8 capaces para contratar y que es su voluntad  
9 constituir en forma simultánea una sociedad  
10 anónima civil para lo cual unen sus capitales para  
11 emprender en operaciones civiles y participar en las  
12 utilidades y beneficios que se obtengan de su  
13 actividad. **TERCERA: LEYES APLICABLES.**- La  
14 compañía anónima que se conviene constituir por  
15 este acto se regirá por la Ley de Compañías, el  
16 Código Civil y el estatuto social que a continuación  
17 se estipula.- **ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO**  
18 **PRIMERO.- DE LA DENOMINACION , DURACION,**  
19 **OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.-**  
20 **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** Bajo la  
21 denominación de: PREGRAS S.A., se constituye esta  
22 sociedad anónima civil.- **ARTICULO SEGUNDO.-**  
23 **DURACION.-** El plazo de duración de esta compañía  
24 será de noventa años contados desde la fecha de  
25 inscripción de este contrato de constitución en el  
26 Registro Mercantil.- La Junta General podrá  
27 ampliar o disminuir el plazo fijado o disolver la  
28 compañía en cualquier tiempo, con el voto



DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL  
Dr. MARCOS N.  
DÍAZ CASQUETE

unánime del capital pagado concurrente a la  
reunión.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La

compañía tendrá por objeto la compra y venta de  
inmuebles, por lo que su objeto es civil. Podrá, para el  
cumplimiento de su objeto social, realizar toda clase  
de actos y contratos permitidos por las leyes  
ecuatorianas, que tengan relación con su objeto,  
incluyendo la asociación con otras personas jurídicas.

La compañía no se dedicará a la intermediación  
financiera ni a la compra de cartera bajo ninguna

modalidad.- **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.-** El  
domicilio principal de la compañía es la ciudad de  
Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá  
establecer sucursales y agencias en cualquier lugar  
de la República o en el extranjero.- **CAPITULO**

**SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-**

**ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El  
Capital autorizado de la compañía es de MIL  
SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMERICA, hasta el cual la Junta General de la  
sociedad podrá resolver la suscripción y emisión de  
acciones ordinarias o preferidas.- **ARTICULO SEXTO:**

**CAPITAL SUSCRITO.-** El importe del capital suscrito de  
la sociedad es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en  
ochocientas acciones ordinarias, nominativas y  
negociables de un dólar de los Estados Unidos de  
América, cada una de ellas y constituido con las

000000003

1 aportaciones de los accionistas.- Las acciones  
2 constarán en títulos que representarán una o más de  
3 ellas y su propiedad, negociación y derechos que  
4 ellas confieren, se regirán por la Ley de Compañías.-  
5 **ARTICULO SEPTIMO:- DEL AUMENTO DEL CAPITAL**  
6 **AUTORIZADO.**- La sociedad, por decisión unánime del  
7 capital pagado concurrente a la Junta General de  
8 accionistas podrá aumentar el capital autorizado y  
9 luego de cumplidas las formalidades legales  
10 pertinentes y aprobado por la Superintendencia de  
11 Compañías, se inscribirá en el Registro Mercantil del  
12 domicilio principal de la sociedad. **ARTICULO**  
13 **OCTAVO.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.**-  
14 La Junta General de Accionistas, por resolución  
15 unánime, decidirá el aumento del capital suscrito, y si  
16 es dentro de los límites del capital autorizado, deberá  
17 ser informado a la Superintendencia de Compañías  
18 en el plazo máximo de quince días contados desde la  
19 suscripción del Capital aumentado, sin ningún tipo de  
20 autorización o trámite por parte de esta Institución.-  
21 Los accionistas tendrán el derecho preferente para la  
22 suscripción de las nuevas acciones, en todo aumento  
23 de capital suscrito.- Este aumento se verificará  
24 mediante la emisión de nuevas acciones o por  
25 elevación del valor de las ya emitidas; y en este  
26 último caso se requerirá el consentimiento unánime  
27 de los accionistas si han de hacerse nuevas  
28 aportaciones en numerario o en especie.- Sin



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

embargo, el representante legal de la sociedad podrá someter voluntariamente los aumentos de capital suscrito, que se realicen dentro del margen del capital autorizado, a las formalidades exigidas para la aprobación de los demás actos societarios. **ARTICULO**

5  
6 **NOVENO.- REDUCCION DEL CAPITAL SUSCRITO.-** La  
7 compañía podrá reducir su capital suscrito en los  
8 casos que determina la Ley de Compañías, siempre  
9 que el capital disminuido sea suficiente para que la  
10 compañía cumpla su objeto.- **ARTICULO DECIMO.-**

11 **DE LAS ACCIONES.-** La compañía emitirá ochocientas  
12 acciones de un dólar de los Estados Unidos de  
13 América, cada una, numeradas del cero cero cero  
14 uno al ochocientos.- Las acciones son ordinarias,  
15 nominativas e indivisibles y estarán representadas por  
16 títulos negociables que a su vez podrán corresponder  
17 a una o más acciones.- Los títulos de acción se  
18 escribirán en idioma castellano, contendrán las  
19 declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y  
20 deberán firmarse por el Presidente y Gerente de la  
21 Sociedad. Cada acción da derecho a voto en  
22 proporción a su valor pagado. **CAPITULO TERCERO:**

23 **ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, JUNTA GENERAL Y**  
24 **ADMINISTRADORES.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

25 **ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.-** La Junta General de  
26 Accionistas es el órgano supremo de la  
27 compañía.- Habrá un Presidente que presidirá  
28 la Junta General y un Gerente que es el

1 representante legal, judicial y extrajudicial de la  
2 compañía, los que durarán cinco años en sus cargos,  
3 pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO**  
4 **DECIMO SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA**  
5 **GENERAL.-** La Junta General de accionistas de la  
6 compañía tiene poderes suficientes para resolver  
7 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y  
8 para tomar decisiones que juzgue convenientes en  
9 defensa de la compañía.- Será de su competencia  
10 todo lo que señala expresamente la Ley de  
11 Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES Y**  
12 **REUNIONES.-** Las Juntas Generales serán ordinarias o  
13 extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo  
14 menos una vez al año dentro de los tres meses  
15 posteriores a la finalización del ejercicio económico de  
16 la compañía para tratar los asuntos exigidos y  
17 permitidos por la Ley y cualquier otro puntualizado en  
18 la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en  
19 cualquier época, para tratar solamente los asuntos  
20 materia de la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**  
21 **CUARTO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA**  
22 **GENERAL.-** La Junta General, sea ordinaria o  
23 extraordinaria, será convocada por la prensa en uno  
24 de los periódicos de mayor circulación en el  
25 domicilio principal de la compañía, con ocho días de  
26 anticipación por lo menos al fijado para su reunión y  
27 cumpliendo con las formalidades exigidas en el  
28 Reglamento que para el efecto ha expedido la

000000005



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

Superintendencia de Compañías. No obstante lo  
indicado anteriormente la Junta General se entenderá  
convocada y válidamente constituida en cualquier  
tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio  
nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que  
esté presente todo el capital pagado y los asistentes  
quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de  
nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la  
Junta.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- OBLIGACION Y  
DERECHO A CONVOCAR A JUNTA.**- El Gerente de la  
compañía está obligado a convocar a Junta General  
Ordinaria de Accionistas. El o los Accionistas que  
representen por lo menos el veinticinco por ciento del  
capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier  
tiempo, al administrador de la compañía, la  
convocatoria a una Junta General Extraordinaria de  
Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su  
petición. Si el administrador o Gerente rehusare hacer  
la convocatoria o no la hiciere dentro de quince días  
de recibida la petición, podrá el peticionario o  
peticionarios recurrir al Superintendente de  
Compañías, solicitando la convocatoria.- **ARTICULO  
DECIMO SEXTO.- DEL QUORUM.**- La Junta General no  
podrá considerarse constituida para deliberar en  
primera convocatoria si no está representado por lo  
menos la mitad del capital pagado.- No pudiéndose  
reunir en primera convocatoria se realizará una  
segunda convocatoria, la que no podrá demorar más

1 de treinta días contados desde la fecha fijada para la  
2 primera reunión.- En esta segunda convocatoria la  
3 Junta General se reunirá con los accionistas presentes  
4 lo que así se expresará en la convocatoria que se  
5 haga y sin que pueda modificarse el objeto de la  
6 primera reunión convocada. Pero para que la Junta  
7 General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar  
8 válidamente los asuntos a que se refiere el artículo  
9 doscientos cuarenta de la actual Ley de Compañías,  
10 como la transformación, fusión, disolución anticipada,  
11 reactivación y cualquier modificación de los  
12 estatutos, será menester que concurra a la primera  
13 reunión la mitad del capital pagado, a la segunda,  
14 la tercera parte del capital pagado y si aún no  
15 hubiere el quórum requerido se procederá a una  
16 tercera convocatoria en cuyo caso la Junta se  
17 constituirá con el número de accionistas presentes y  
18 se estará en lo demás a lo que dispone el artículo  
19 antes citado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS**  
20 **DECISIONES Y DE LAS ACTAS.-** Las decisiones que  
21 adopte la Junta General serán tomadas por mayoría  
22 de votos del capital pagado concurrente a la  
23 reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en  
24 estos estatutos. De cada sesión de Junta General se  
25 levantará un acta que será firmada por el Presidente  
26 y el Gerente o por quien haga las veces de secretario.  
27 Las actas se llevarán a máquina en hojas  
28 debidamente foliadas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

3 **DEL PRESIDENTE.**- La Junta General nombrará un  
4 *Presidente de la compañía que podrá ser o no ser*  
5 *accionista de la misma, durará cinco años en sus*  
6 *funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus*  
7 *principales atribuciones son: a) Presidir las Juntas*  
8 *Generales de accionistas; b) Actuar conjuntamente*  
9 *con el Gerente en la venta e hipoteca de bienes*  
10 *inmuebles sin necesidad de autorización de la Junta*  
11 *General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente*  
12 *las actas de Juntas Generales; d) Legalizar con su*  
13 *firma los títulos de las acciones en unión con el*  
14 *Gerente; e) Vigilar la marcha de los negocios de la*  
15 *compañía; f) Cumplir las actividades que se le*  
16 *encarguen por parte de la Junta General o del*  
17 *Gerente y hacer cumplir sus resoluciones; g)*  
18 *Reemplazar al Gerente en caso de falta temporal o*  
19 *definitiva de éste mientras dure su ausencia o hasta*  
20 *que se designe el nuevo titular; y, h) Las demás*  
21 *contempladas en la Ley y en el estatuto.- **ARTICULO***  
22 **DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE.**- La Junta General  
23 *designará un Gerente que podrá ser o no ser*  
24 *accionista de la compañía; durará cinco años en sus*  
25 *funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus*  
26 *principales atribuciones son: a) Ejercer la*  
27 *representación legal de la compañía en lo judicial y*  
28 *extrajudicial y en todos los asuntos relacionados*  
*con las operaciones de la compañía; b) Celebrar toda*  
*clase de contratos en que deba intervenir la*

1 *compañía, sin limitación alguna; pero para vender e*  
2 *hipotecar bienes inmuebles deberá actuar*  
3 *conjuntamente con el Presidente y sin necesidad de*  
4 *autorización de la Junta General. Si faltare el*  
5 *Presidente puede el Gerente actuar por si solo en estos*  
6 *actos con autorización de la Junta General. c)*  
7 *Comprar, vender, preñar bienes muebles a nombre*  
8 *de la compañía, sin que para ello requiera*  
9 *autorización alguna.- d) Fijar sueldos y*  
10 *remuneraciones del personal y contratar sus servicios;*  
11 *e) Llevar el libro de actas de Juntas Generales, cuidar*  
12 *que vayan foliadas y suscribir las mismas en calidad*  
13 *de Secretario de tales Juntas; f) Cuidar que se lleven*  
14 *todos los libros que las leyes exijan y en especial, el de*  
15 *acciones y accionistas; g) Convocar a Junta General*  
16 *de conformidad con los estatutos, la Ley y el*  
17 *Reglamento respectivo; h) Presentar a la Junta*  
18 *General el informe sobre el estado económico de la*  
19 *compañía, la memoria, el balance anual, el estado de*  
20 *cuenta de pérdidas y ganancias y las propuestas para*  
21 *la distribución de beneficios; i) Cumplir y hacer*  
22 *cumplir las resoluciones de la Juntas Generales; j)*  
23 *Otorgar poderes especiales; y, k) Las demás*  
24 *señaladas por la Ley de Compañías y por este*  
25 *estatuto.- **CAPITULO CUARTO.- RAPARTO DE***  
26 ***UTILIDADES, DISOLUCION ANTICIPADA,***  
27 ***DESIGNACION DE LIQUIDADORES Y COMISARIO.-***  
28 ***ARTICULO VIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El***

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

reparto o distribución de utilidades a los accionistas se  
hará en proporción al valor pagado de las acciones y  
en consideración al resultante del beneficio líquido y  
percibido del balance anual, sin que les pague intereses  
y sin que los fundadores tengan reserva alguna de  
remuneraciones o ventajas especiales.- **ARTICULO**  
**VIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION ANTICIPADA.-** La  
disolución anticipada de esta compañía se sujetará a  
las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo  
resolviere por unanimidad la Junta General de  
Accionistas en consideración al capital pagado  
concurrente a la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO**  
**SEGUNDO.- DESIGNACION DE LIQUIDADOR.-** La  
liquidación de la compañía cumplirá con las  
disposiciones de la Ley, debiendo la Junta General  
designar el o los liquidadores que estime necesario,  
pudiendo ser o no ser accionistas de la compañía.  
**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL COMISARIO.-** La  
Junta General designará un comisario que puede ser o  
no ser accionista de la compañía; durará dos años en  
sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido . -  
El comisario tiene derecho ilimitado de inspección y  
vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin  
dependencia de la administración y en interés de la  
compañía. Todo lo concerniente a falta, continuación  
en sus funciones, atribuciones, obligaciones,  
prohibiciones, responsabilidades y demás aspectos  
relacionados con su cargo se regirán por las

1 disposiciones de la Ley de Compañías, de este estatuto  
2 y de lo que resuelva la Junta General de Accionistas.-  
3 **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.**- El  
4 capital suscrito de la compañía que es de  
5 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
6 AMERICA, se suscribe en su totalidad y se paga en el  
7 veinticinco por ciento de cada acción por los  
8 accionistas fundadores, en numerario, así: el ingeniero  
9 GILBERTO SANTIAGO RAMOS GONZALEZ, suscribe  
10 setecientas noventa y nueve acciones de un dólar cada  
11 una y paga en efectivo el veinticinco por ciento de  
12 cada acción, esto es, noventa y nueve dólares con  
13 setenta y cinco centavos de dólar; y, la señorita  
14 ANDREA ISABEL RAMOS MANTILLA, suscribe una  
15 acción de un dólar y paga el veinticinco por ciento en  
16 efectivo, esto es, veinticinco centavos de dólar, la  
17 cantidad pagada es decir, los doscientos dólares de los  
18 Estados Unidos de América se encuentran depositados  
19 en una cuenta de integración de capital, según  
20 certificado emitido que se agrega a esta Escritura. El  
21 saldo del capital suscrito no pagado, se solucionará  
22 dentro de los doce meses siguientes a la fecha de  
23 inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil,  
24 sea en numerario o en especie. **QUINTA:**- El fundador  
25 ingeniero Gilberto Ramos González queda autorizado  
26 para continuar con el trámite de la constitución, haya  
27 obtener su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted,  
28 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas

DEPOSITO A PLAZO No. 36291  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

PREGRAS S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	2.50	04/04/2002
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.42	200.40

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

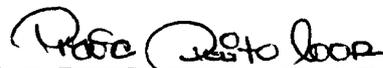
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

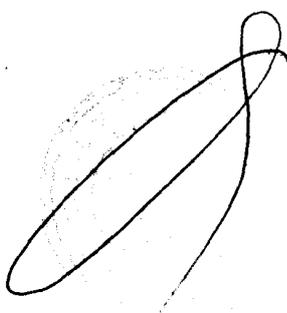
Guayaquil, Martes 5 de Marzo de 2002

p. Banco del Pacífico



Firma Autorizada

Rosario Vanessa Suarez Torres



CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

PREGRAS S.A.

GILBERTO RAMOS GONZALEZ  
ANDREA I RAMOS MANTILLA

199,75  
0,25  
200.00



PAOLA QUITO LOOR  
FIRMA AUTORIZADA



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 02-G-IJ-0001989, dictada por Intendente Juridico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E), el 1 de Abril del 2002; se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA PREGRAS S.A, otorgada ante mí, el 5 de Marzo del 2002.- Guayaquil, dos de Abril del dos mil dos.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



ESPACIO  
EN  
BLANCO



Dra. Norma Plaza  
de Garcia

REGISTRADORA  
MERCANTIL

## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0001989, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 1 de Abril del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **PREGRAS S.A.**; de fojas **46.111 a 46.128**, Número **7.433** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **11.212** del Repertorio.- 2.-  
Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, nueve de Abril del dos mil dos.-

  
**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA**  
**REGISTRADORA MERCANTIL**  
**CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN: 11212  
LEGAL: SILVIA COELLO  
COMPUTO: CARLOS CRUZ  
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO  
RAZON: LAURA ULLOA  
REVISADO POR: *M*

